

**RESOLUCIÓN No.000099****(31 de agosto de 2021)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-SHD-002-2021, CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS QUE BRINDAN APOYO AL PROGRAMA ANTICONTRABANDO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y el Decreto de Delegación No. 159 del 20 de abril de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Bolívar, elaboró estudios y documentos previos a través de los cuales se estableció la necesidad, oportunidad y conveniencia de llevar a cabo proceso de selección contractual cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS QUE BRINDAN APOYO AL PROGRAMA ANTICONTRABANDO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."**

Que en el cronograma de actividades adoptado para el proceso de selección contractual que viene referenciado, se estableció para el día trece (13) de agosto de 2021, como fecha límite para presentar ofertas.

Que llegada la fecha y hora prevista para el cierre del proceso de selección que viene referenciado, se presentaron dos (2) propuestas, tal como quedó plasmado en la lista de ofertas de dicho proceso, así:

## LISTA DE OFERTAS

[+ Abrir Panel](#) [Opciones ▾](#)

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
PROPUESTA - BIP TRANSPORTES SAS	BIP TRANSPORTES S.A.S	Oferta en evaluación	13/08/2021 1:37 PM	37.200.000 COP
OFERTA PROYECTOS ALRA SAS v2	PROYECTOS ALRA SAS	Oferta en evaluación	12/08/2021 7:08 PM	39.000.000 COP

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 4º del Decreto 1082 de 2015, donde se establece que la entidad estatal deberá revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación, se procedió a evaluar la oferta de menor precio, que para este caso correspondió a la del proponente **BIP TRANSPORTE S.A.S**, identificada con NIT: 830061945 - 7, cuyo valor de la oferta económica corresponde a: **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$37.200.000.)**.

Que se procedió a publicar en la plataforma del SECOP, el informe de evaluación, tal como lo estableció el cronograma del proceso.

Que, durante la etapa de evaluación y verificación de requisitos habilitantes, el evaluador le solicitó al oferente **BIP TRANSPORTE S.A.S**, explicar y justificar su oferta por precios artificialmente bajo.

Que, en el tiempo concedido por la Entidad, el oferente de menor valor dio sus argumentos y explicaciones sobre los valores ofertados.

Que el proceso de contratación de la referencia no continuó su trámite, ni las etapas subsiguientes tal como lo establece el Estatuto General de la Contratación Pública en Colombia y el Decreto 1082 de 2015, ni se realizaron modificaciones al cronograma mediante adendas, ni tampoco acudió la Entidad al mecanismo establecido en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993,



**RESOLUCIÓN No.000099****(31 de agosto de 2021)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-SHD-002-2021, CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS QUE BRINDAN APOYO AL PROGRAMA ANTICONTRABANDO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."**

para expedir actos administrativos para realizar saneamientos por vicios en el procedimiento.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece que son causales de revocatoria de los actos administrativos las siguientes:

**"1. Cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la Ley.**

**2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.**

**3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." (...)**

Que la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos y que les "... permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de legalidad..." del interés público o de derechos fundamentales.

Que de acuerdo con el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, la competencia de revocación de los actos administrativos corresponden a las mismas autoridades que los hayan expedido, o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio y discrecionalmente hasta antes que los interesados presenten ofertas en el proceso de selección, momento a partir del cual la resolución de apertura se torna en un acto administrativo de carácter particular y concreto, debiéndose iniciar la actuación de qué trata el artículo 97 ibidem, para disponer su revocación, so pena que surja viciado de nulidad por expedición irregular, en tal sentido se ha pronunciado el Concejo de Estado en Sentencia No. 31297 de la Sección 3 Subsección A Consejero Ponente CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, del 26 de noviembre de 2014.

Que es deber de la administración entrar a corregir en forma oficiosa los actos administrativos emitidos por ella, cuando se evidencia que los mismos van en contravía de la constitución, la normatividad contractual y el interés general.

Teniendo en cuenta, que la Entidad no expidió resolución para sanear un vicio de procedimiento, ni publicó Adendas en el SECOP II para modificar el cronograma del proceso, nos encontramos ante la configuración de la causal del numeral 1º del artículo 93 de CPACA, y en aras de garantizar el debido proceso, la pluralidad de oferentes y en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, eficiencia y economía, se hace necesario revocar la Invitación Pública del proceso de selección de Mínima Cuantía No. MC-SHD-002-2021.

Que, con base y fundamento en las consideraciones anteriores, la administración considera que lo procedente y pertinente es revocar la invitación pública de mínima cuantía a la cual está referida el presente acto administrativo, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del mismo.

*Qui*  
Que por lo anterior,

**RESOLUCIÓN No.000099**

**(31 de agosto de 2021)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-SHD-002-2021, CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS QUE BRINDAN APOYO AL PROGRAMA ANTICONTRABANDO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."**

**RESUELVE:**

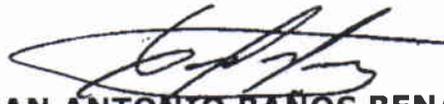
**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Invitación Pública del proceso de selección de Mínima Cuantía No. MC-SHD-002-2021, adelantado por la Secretaria de Hacienda Departamental, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS QUE BRINDAN APOYO AL PROGRAMA ANTICONTRABANDO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, por los motivos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede ninguno de los recursos de la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en la plataforma del SECOP II dentro del término previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Se expide en Turbaco - Bolívar, a los (31) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMAN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES**

**Secretario de Hacienda**

**Decreto de Delegación No. 159 del 20 de abril de 2021.**